

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Acrijos y Fuentebella y la incorporación de los mismos al de igual clase de San Pedro Manrique, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados suprimidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Casavells (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Casavells, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Corsá (Gerona),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Casavells y su incorporación al de igual clase de Corsá, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de prendas de vestuario con destino a la Tropa.

En el concurso de vestuario, celebrado el día 2 de julio de 1969, para la adquisición de prendas de vestuario con destino a la Tropa han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Manufacturas Valle», 15.000 gorras instrucción, 1.077.750 pesetas.

A «Manufacturas Valle», 15.000 gorros algodón, 671.250 pesetas.

A «Industrias de Géneros de Punto, S. A.», 25.000 jerseys, 3.388.750 pesetas.

A «Industrias de Géneros de Punto, S. A.», 75.000 jerseys, 10.058.750 pesetas.

A «Industrias de Géneros de Punto, S. A.», 100.000 jerseys, 13.375.000 pesetas.

A «Confecciones Textiles Usera, S. A.», 15.000 uniformes algodón, 6.598.500 pesetas.

Total: 35.160.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 13 de agosto de 1969.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—5.362-A.

RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado por esta Junta el día 19 de junio de 1969 (expediente T.P. 8, M. 69-93).

Resultado del concurso celebrado por esta Junta el día 19 de junio de 1969, a las doce horas (expediente T.P. 8, M. 69-93): Adjudicatario:

«Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», 204 vehículos automóviles ligeros de una tonelada métrica, «todo terrenos», por un total de 48.582.600 pesetas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 22 de agosto de 1969.—El Comandante Secretario.—6.381-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de agosto de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industrias» (M-335), para operar en el Seguro de Roturas de Cristales y Averías de Maquinaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industrias, en solicitud de autorización para operar en los Seguros de Rotura de Cristales y Averías de Maquinaria, a cuyo fin acompaña la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Mutualidad para operar en los expresados Seguros, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 1 de agosto de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros de Terrasa» (M-105) para operar en el Seguro de Robo y Explotación, y Combinado de Incendios, Robo y Explotación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutua de Seguros de Terrasa» en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Robo y Explotación, y Combinado de Incendios, Robo y Explotación, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Mutua para operar en las mencionadas modalidades de Seguro, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 1 de agosto de 1969 por la que se autoriza provisionalmente a la Entidad «Madrid, Sociedad Anónima de Seguros Generales», para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil General, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Madrid, S. A. de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil General, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar provisionalmente a la indicada Entidad para operar en el Seguro que se expresa, con aprobación de la documentación presentada, debiendo presentar anualmente ante la Subdirección General de Seguros un estado comparativo entre la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se amplían los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 2 de febrero de 1966 a la Empresa «Frigoríficos Santa Pola, S. L.»

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 11 de julio de 1969 por la que a petición formulada por la Empresa «Frigoríficos Santa Pola, S. L.», en 3 de febrero anterior, en solicitud de que a su industria frigorífica instalada en Santa Pola (Alicante) le sean ampliados los beneficios concedidos en su día, en el sentido de comprender también la reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, petición que se informa favorablemente a este Ministerio de Hacienda a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que a la Empresa «Frigoríficos Santa Pola, S. A.», le fueron concedidos beneficios de carácter fiscal por Orden de 2 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del mismo mes, como industria frigorífica, y aceptando la propuesta del Ministerio de Industria, ha tenido a bien otorgar a dicha Empresa la reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto de Derechos Arancelarios y del de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje que no se fabriquen en España y de los materiales y productos que, no elaborándose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional; beneficios que habrán de aplicarse desde el día 3, inclusive, del mes de febrero de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Hijo de Eduardo Martínez S. R. C.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 28 de mayo de 1969 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Francisco Checa Martínez, Apoderado de la industria «Hijo de Eduardo Martínez, S. R. C.», con domicilio en Molina de Aragón (Guadalajara), sobre bases para la acción concertada en el sector de la piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Hijo de Eduardo Martínez, S. R. C.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar el incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que se exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Madrid, 2 de agosto de 1969.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Mota González» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de julio de 1969 por la que se declara a las cámaras frigoríficas con nave de selección de uva de don Antonio Mota González, a instalar en Ragol (Almería), comprendidas en el grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Mota González», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

b) Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, así como los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 8, 16 y 22 de julio de 1969, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 47 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas